

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que pueda disponer que las conferencias telegráficas por aparato Hughes, establecidas por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1906, 21 de Mayo, 13 y 26 de Junio y 29 de Agosto del año actual, y que en virtud de las mismas sólo tienen lugar en la actualidad entre Madrid y los puntos autorizados para celebrarlas, puedan desde luego verificarse también entre las estaciones entre sí habilitadas hasta ahora ó que en lo sucesivo se vayan habilitando en virtud de la autorización concedida á V. E. por la Real orden de 29 de Agosto citado; siendo condición precisa para que pueda autorizarse la concesión de estas conferencias que las estaciones entre las que hayan de celebrarse comuniquen actualmente entre sí ó puedan comunicarse en lo sucesivo para cursar su servicio ordinario, figiendo las mismas tarifas que

señala la Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Y en previsión del incremento que las ya mencionadas conferencias puedan tener en el porvenir por la ampliación que se hace en la presente Real orden, cuidará V. E. de que en las estaciones que solo dispongan de un conductor único no se concedan abonos de esta clase sino á horas que no produzcan perturbación á la buena marcha del servicio en general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1908.—Cierva.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1908.)

Núm. 1888

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia
 CONCURSO ÚNICO

Publicadas las vacantes en el Boletín oficial de 30 de Septiembre último, para proveer en propiedad las Escuelas vacantes en esta provincia, y apareciendo por un error de imprenta equivocados los sueldos de las Escuelas de Palazuelos y Aldeonsancho, pues el sueldo anual que les corresponde son 515 y 500 pesetas respectivamente, en vez de 550 y 515, en que consta en dicho diario oficial, se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras y demás interesados.

Segovia 5 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 1889

DIPUTACION PROVINCIAL

Terminando en 31 de Diciembre próximo, el contrato del servicio de bagajes, acordó esta Corporación en sesión de 3 del

actual, aprobar el pliego de condiciones para la subasta de dicho servicio que comprende á todos los cantones de la provincia durante los tres años siguientes de 1.º de Enero de 1909 á 31 de Diciembre de 1911, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación por el plazo de diez días, para la presentación de reclamaciones; pasado el cual, no será atendida ninguna de las que se produzcan, conforme á lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último.

Segovia 5 de Octubre de 1908.—El Presidente, Julio Páramo.

Núm. 1874

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
 Año de 1908. — Mes de Octubre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ªl.	6.902'57
2.º Servicios generales....	1.427'08
3.º Obras obligatorias....	7.811'50
4.º Cargas.....	994'73
5.º Instrucción pública....	4.875'11
6.º Beneficencia.....	20.654'97
7.º Corrección pública....	2.308'95
8.º Imprevistos.....	>
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	20.000
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	64.974'91

Segovia 1.º de Octubre de 1908.—El Contador, Quintín Núñez.
 Sesión de 1.º de Octubre de 1908.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres.

Núm. 1861

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 3 de Noviembre próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Pinilla-Ambroz, tendrá lugar la subasta de pastos del monte del mismo, núm. 120, denominado "Pinar de Propios", bajo la tasación de 60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1887

El día 19 del actual, á las once, y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la segunda subasta de 313 estéreos de leña de roble, en el monte del mismo, núm. 145, denominado "El Estepar", bajo la misma tasación de 156'50 pesetas, y pliegos de condiciones que se tuvieron en cuenta en la anterior, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 3 de Octubre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1891

Junta de Cárcel del partido de Santa María la Real de Nieva

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el día 4 del mes corriente, para lo cual estaban citados con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario de dicho partido judicial, que ha de regir en el próximo año de 1909, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 18 del mes actual, á la hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin los Ayuntamientos de los pueblos de indicado partido, procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la Junta indicada; previniéndoles que, como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 1890

Alcaldía de Hontanares

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á la exclusiva de todos los derechos de consumos de esta población, excepto los cereales ó lo que es lo mismo, líquidos, carnes y sal para el año de 1909, se sacan á pública subasta para el día 18 del actual y hora de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna á ninguno sin que antes de la hora señalada para la subasta, haya consignado en la Depositaria del mismo, el 5 por 100 de la cuota del arriendo.

Hontanares 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Segundo Valverde.

Núm. 1865

Alcaldía de La Matilla

La Junta municipal de este pueblo tiene acordado hacer efectivo el cupo de consumos, por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies gravadas y por los años 1909, 1910 y 1911, cuya subasta tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento de este pueblo el día 15 del próximo mes de Octubre y horas de 10 á 12, bajo el sistema de pujas á la llana; siendo en la primera hora por especies separadas y si en ésta no hubiera licitador se admitirán en la segunda todas en junto. El tipo de la subasta por cada un año, es el de 1.913'74 pesetas con su recargo municipal y los que deseen tomar parte han de consignar el 5 por 100 del total del Tesoro y presentarán fianza á conformidad de la corporación y todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La Matilla 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1855

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Se halla vacante la plaza de Maestro herrero de esta población, para la asistencia de herramientas á los labradores, para la agricultura de sus fincas, la cual ha de proveerse en el plazo de ocho días.

Los aspirantes podrán dirigirse á los vecinos labradores de esta locali-

dad, con quienes podrán tratar del salario que hayan de percibir por contratos convencionales.

Valdevacas y Guijar 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

Núm. 1843

Alcaldía de Monterrubio

En sesión de este día, los señores de la Junta municipal de este distrito, han aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1909, resultando en el mismo un déficit de 1.979'17 pesetas, y para cubrir dicho déficit, han acordado el establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, á excepción la destinada á la industria que se consuma en este pueblo durante dicho año, con arreglo á la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de arriendo	Precio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
					1.200'00
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'50	0'50	240.000	779'17
Leñas de todas clases.	100 idem	2'50	0'50	155.000	1.979'17
<i>Totales.....</i>					1.979'17

Y en vista de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de diez días.

Monterrubio 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pio Aparicio.

Núm. 1862

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia CÉDULAS PERSONALES

Llegada la época de que por los Ayuntamientos respectivos se proceda á la formación de los padrones que han de regir para el próximo año de 1909, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que procedan á cumplir aquel servicio, teniendo presente las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban el Boletín oficial en que se inserte esta circular, distribuirán hojas declaratorias, cuyos impresos serán conformes con el formulario núm. 1 que contiene esta publicación oficial, á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo que dispone el art. 9.º de la instrucción vigente del impuesto, no se hallen exceptuados de adquirir el documento personal de referencia. Los aludidos cabezas de familia autorizarán con su firma las referidas hojas declaratorias en la que expresarán con completa claridad, para evitar confusiones perjudiciales, acaso para los propios

interesados, cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado de los impresos sin olvidar que deberán comprender en ellos á cuantas personas de ambos sexos hayan cumplido catorce años, y que es indispensable que los contribuyentes sean designados con el nombre y ambos apellidos. La última casilla, ó sea la respectiva á la clasificación de las cédulas, la llenarán los municipios. Debo advertir que las ocultaciones en número de individuos sujetos al pago del tributo ó en omisión de datos para determinar la verdadera cédula que les es aplicable, ocasionaría el acto de la declaración de la responsabilidad á que se contrae el art. 41 de la signifiada instrucción.

2.ª Cumplidas las anteriormente dichas formalidades, procederán los Ayuntamientos á efectuar la recogida de las mencionadas hojas declaratorias y una vez reunidas y con la seguridad absoluta de que todos los vecinos del distrito obligados á ello figuran en las mismas, las examinarán y aprobarán con detenimiento á fin de poseer la convicción de que los contribuyentes aparecen con la cantidad, cuota para el Tesoro, que les está repartida teniendo presente que, cuando lo sean por más de un concepto y en diversos pueblos ó provincias, ha de hacerse la acumulación de cuotas; de que el alquiler que se atribuya á las habitaciones, viviendas ó industrias, se hallen en armonía con el estipulado en el arriendo, ya conste en contrato escrito ó verbal; de que si la casa fuera propia se la asigne una renta anual semejante á la que produzcan otras fincas urbanas que guarden con ella analogía; de que el sueldo, asignación ó remuneración que disfrutan del Estado, de Corporaciones ó de Empresas particulares, los llamados á contribuir á este impuesto, es el que se fija en las hojas declaratorias; y por último, que son ciertos cuantos otros datos conduzcan á acreditar la veracidad de la clasificación.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos de que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones, inexactitudes ó de cualquier otro defecto, darán comienzo á la formación del padrón, el que inexcusablemente tendrá igual encasillado que el formulario núm. 2, que se inserta después, llevando á él: en la 1.ª casilla, el número de orden; en la 2.ª, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de los cabezas de familia, incluso los perceptores activos y pasivos de haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, toda vez que, en consonancia con lo prescrito en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades de su domicilio, sino que en ellas precisamente han de proveerse de cédula y no en la capital y por conducto de sus habilitados respectivos antes se verificaba; en la 3.ª, el domicilio; en la 4.ª, la edad; en las 5.ª y 6.ª, la naturaleza; en la 7.ª, el estado; en la 8.ª, la profesión; en las 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª, los conceptos por que tributen; en la 17.ª, la clase de cédula que les corresponde; en la 18.ª, el importe de pesetas de la misma, incluido el recargo transitorio del 30 por 100 del Tesoro; en la 19.ª, el recargo municipal acordado, que no podrá exceder del 50 por 100, y en la 20.ª, el total de la cuantía de cédula y recargo.

4.ª Además del padrón, que será firmado por los individuos del Ayuntamiento á seguida del resumen que, por precisión aparecerá al final del

documento, se sacará copia y se formará una lista cobratoria.

5.ª Terminado el padrón dentro indefectiblemente del tiempo marcado en esta circular y conocido el resultado que arroje, se remitirá á esta dependencia nota resumen, por duplicado, de las cédulas, en sus distintas clases que sean necesarias para los contribuyentes del distrito, á fin de que esta oficina pueda elevar el conducente pedido de los efectos anotados á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según taxativamente está dispuesto. Sobre este punto llamo la atención de los Sres. Secretarios.

6.ª El padrón se expondrá al examen de los contribuyentes en el figurado y por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia, y por los medios acostumbrados en la localidad, á fin de que, los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, establezcan si lo consideran pertinente y dentro del plazo de exposición al público del documento, puesto que después no prosperará la solicitud, las conducentes reclamaciones para ante esta Administración.

7.ª El recargo de que hagan uso los Ayuntamientos que según queda manifestado no revasará el 50 por 100, se justificarán con certificación del acuerdo de la Corporación, la cual unirán al padrón.

8.ª Como queda expresado en la instrucción 3.ª de esta circular, en el padrón tienen que ser comprendidos los perceptores activos y pasivos del Estado, provincia ó municipio, en razón de que en el pueblo de su domicilio es preciso que se provean de cédula y siendo así claro es que huelga mandar, siguiendo prácticas anteriormente establecidas relaciones de los mismos. Resulta en definitivo que únicamente mandarán á la oficina de mi cargo, los documentos siguientes: Padrón, copia del mismo, lista cobratoria, certificaciones del recargo municipal y de exposición al público y hojas declaratorias. No exige reintegro el padrón y su copia, llevando las certificaciones el de 0'10 pesetas.

9.ª Las bajas que, con relación al de años anteriores pudiera tener el del próximo año, sean cuales fueren las causas que la motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación, teniendo presente que sin este requisito no se procederá á su aprobación; y

10. El padrón, su copia, lista cobratoria, las certificaciones y las hojas declaratorias citadas, obrarán precisamente en poder de esta Administración el día seis de Diciembre próximo.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento, no tan sólo en la confección de los documentos de referencia, sino también su remisión, en el plazo señalado; pues de no hacerlo, se verá obligada esta Administración, por sensible que le sea, á tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de cuantas responsabilidades hubiesen dado lugar por su negligencia y falta de celo, y el nombramiento de Comisionados que pasen á los pueblos respectivos á recoger los citados documentos.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma, para cumplir cuanto en ella se ordena, darán cuenta á esta Administración á correo seguido.

Segovia 1.º de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

FORMULARIO NÚMERO 1

CÉDULAS PERSONALES

AÑO DE 190

PROVINCIA DE SEGOVIA

CALLE DE..... CASA NÚM..... CUARTO..... DISTRITO.....

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto

(1) NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NATURALEZA		Profesión	CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECAEROS QUE SATISFACE ANUALMENTE			(3) Sueldo ó haber anual que tiene asignado por todos los conceptos	(4) Alquiler que paga anualmente por la finca que habita Pts. Cts.	(5) Alquiler que paga anualmente por el local que destina á industria Pts. Cts.	(6) Clase de cédula que debe expedirsele
	Pueblo	Provincia		Territorial	Industrial	Por carruajes de lujo				

El Agente de la Administración,

OBSERVACIONES:

.....de.....de 190...
El Cabeza de familia,

1. Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.

2. En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes.—Servirán de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscritas en las matrículas de la contribución industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicio arálegos la que tengan señalada. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)

3. En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter.—Los registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior. (R. O. de 17 de Septiembre de 1885.) Los administradores de Loterías, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones. (R. O. de 13 de Abril de 1890). Los estancqueros el importe de los premios percibidos. (Orden de la Dirección general de contribuciones de 15 de Abril de 1895). Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios arálegos, el sueldo que perciban. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)

4. En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite. Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Dirección general de contribuciones é impuestos de 20 de Noviembre de 1893).—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la Instrucción, comprendo á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquier industria, *fábrica ó comercial*; pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases de impuesto. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)

5. Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedírseles las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.º de Julio del año económico á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrículas aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponde. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)

6. Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones.

Los que, hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción careciesen de ella.

Los que, debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.

Los que, debiendo figurar en los padrones personales, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Los que sin haber adquirido cédula personal, igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiesen defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, artículo 40 de la Instrucción del impuesto.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiesen defraudado, cuando por aquella causa les correspondiese adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instrucción.

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

(FORMULARIO NUMERO 2)

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR CÉDULAS PERSONALES

1	Número de orden	2	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INTERESADOS	3	SEÑAS DE SU HABITACIÓN	4	Años de edad	5	NATURALEZA	6	PROVINCIA	7	ESTADO	8	PROFESIÓN	9	Contribución directa sin recargos que satisface el interesado	10	Territorial Pts. Cts.	11	Industrial Pts. Cts.	12	Carruaje Pts. Cts.	13	Cantidades que se le acumulan como contribuyente en otros pueblos Pts. Cts.	14	Total de contribución directa Pts. Cts.	15	Renta, sueldo ó haber que anualmente disfruta Pts. Cts.	16	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, etc., donde presta sus servicios Pts. Cts.	17	Alquiler que paga anualmente por la casa en que habita Pts. Cts.	18	Clase de la cédula que debe expedirse solo Pts. Cts.	19	Su importe incluido el 30 por 100 del Tesoro Pts. Cts.	20	Recargo municipal del ... por 100 Pts. Cts.	20	TOTAL cuota y recargo Pts. Cts.
---	-----------------	---	---------------------------------------	---	------------------------	---	--------------	---	------------	---	-----------	---	--------	---	-----------	---	---	----	-----------------------	----	----------------------	----	--------------------	----	---	----	---	----	---	----	--	----	--	----	--	----	--	----	---	----	---------------------------------

Núm. 1864

Alcaldía de Fuentesrebollo

El día 19 del actual de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, de este distrito municipal, durante el año de 1909, bajo el tipo de 4.124'56 pesetas, cupo del Tesoro y demás recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo consignar el 5 por 100 del cupo referido y el rematante prestará la fianza consignante en la forma prevenida en el art. 277 del Reglamento de consumos vigente.

Si por falta de licitadores no tuviese lugar la referida subasta se verificará la segunda el día 30 del corriente mes en el indicado local á iguales horas y por el mismo tipo; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de lo establecido anteriormente.

Fuentesrebollo 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

Núm. 1892

Alcaldía de Migueláñez

Hallándose formada la matrícula de industrial de este término municipal para el año próximo de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan examinarla y exponer reclamaciones dentro de dicho plazo, los que se consideren agraviados.

Migueláñez 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano de Pedro.

Núm. 1884

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Por dimisión del que la venía desempeñando, hállase vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de diez pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El que resulte agraciado, queda en libertad de contratar las igualas con los vecinos de la localidad.

Montejo de la Vega de la Serrezuela 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 1886

Alcaldía de La Lastrilla

Acordado por este Ayuntamiento y asociados del mismo, se arriendan á venta libre los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo por este término y durante el año próximo de 1909, para la cual se celebrará subasta pública por el sistema de pujas á la llana, en la Casa Consistorial, el día 19 del presente mes y hora de las diez de la mañana, ante la presencia de la Corporación y bajo el tipo de 1.070 pesetas, cantidad á que dichos derechos y recargos asciende.

Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar previamente y ante la Presidencia el 5 por 100 de la referida suma y con sujeción á las demás

condiciones del pliego que aparece formulado al efecto.

Dado caso que el referido acto fuere negativo, tendrá lugar un segundo y último remate, con las mismas formalidades enunciadas y bajo las dos terceras partes de aquella cantidad-tipo, el día 29 del citado mes.

La Lastrilla 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benito Martín.

Núm. 1858

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital (Madrid)

REQUISITORIA

Don Antonio Ortega y Soler, interinamente Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Ceinos Caro, natural de Segovia, de 21 años, soltero; ha sido dependiente en la tienda de vinos de la calle de San Bartolomé, 4, y vivido en el Callejón del Alamillo, número 3, ignorándose su actual domicilio y paradero; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le sigue por estafa á Pedro Fernández; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Ortega y Soler.—El Escribano, Pedro Martínez González.

Núm. 1875

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre choque de trenes en la Estación de Cercedilla, del que resultaron varias personas heridas, se acuerda citar por medio de la presente al lesionado León Cisneros, vecino de San Miguel de Bernúy, en el partido de Cuéllar, provincia de Segovia, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración á tenor del hecho de autos, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el Médico forense, la lesión que sufre en la región libial anterior derecha.

San Lorenzo 26 de Septiembre de 1908.—El Actuario, Francisco de Domingo.